



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La educación, la salud, el trabajo y la seguridad, son sin duda los cuatro pilares fundamentales de toda sociedad.

La educación debe cubrir todas las necesidades, de su comunidad, por esa razón los hombres reglamentan a lo largo de la historia, normas que reglan la acción comunitaria desde nuestra Constitución Nacional y Provincial, que dejan abierta la posibilidad para educar a todo ciudadano que tengan o no capacidades diferentes.

Además nuestra provincia tiene la ley n° 2055 que ampara a toda persona con limitaciones físicas y/o mentales.

De esta ley madre surgen otras leyes quizás más específicas como la ley n° 3164 sobre equiparación para personas sordas e hipoacúsicas.

Habiendo realizado una investigación sobre la aplicación de dicha ley en el ámbito educativo, vemos que del Capítulo II de Bilingüismo no se cumplen los artículos 8° y 9° y es de conocimiento público que tampoco se cumple con el Capítulo V en su totalidad.

Por ello.

**AUTOR:** Carlos Rodolfo Menna



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se tenga en cuenta lo detallado a continuación:

- a) Haga cumplir en su totalidad la ley n° 3164, de equiparación de oportunidades para personas sordas e hipoacúsicas.
- b) Se cumpla especialmente con el Capítulo II de Bilingüismo, artículo 8° inciso b) de la mencionada ley.
- c) Controlar que se cumpla con el artículo 9° del Capítulo II: que trata la introducción de la Lengua de Señas Argentina en las currículas de los niveles inicial, primario medio y superior.

**Artículo 2°.-** Se publicite a través de los medios masivos de comunicación la ley n° 3164, para conocimiento de la sociedad rionegrina.

**Artículo 3°.-** De forma.